



## **Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires** Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

**Juzgado N° 9 - Secretaría N° 18**

**Nombre del Expediente: "AYERDI CECILIA LAURA y otros CONTRA GCBA SOBRE AMPARO"**

**Número: A1816-2017/0**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 2017, siendo las 12.30 horas, llamadas las partes a la audiencia designada para el día de la fecha, comparecen al Tribunal los actores, Silvana Turner DNI xxx y Daniel Ramón Bustamante DNI xxx, conjuntamente con su abogada patrocinante la Dra. Alejandra Lorena Lampolio, Defensora a cargo de la Defensoría N° 1 ante los Tribunales de Primera Instancia en lo Contencioso, Administrativo y Tributario, conjuntamente con la Secretaria, Dra. María del Pilar Cela por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público Dr. Jorge Djivaris conjuntamente con la Dra. Melisa Belén Rodríguez T° xxx F° xxx C.P.A.C.F y el Dr. Pablo Martín Casaubon T° xxx F° xxx C.P.A.C.F., por la Dirección General de Cementerios, el Sr. Eduardo Rafael Somoza DNI xxx, por el Ministerio de Salud de la CABA, el Subsecretario de Salud Sr. Aldo Oscar Caridi, DNI xxx, conjuntamente con los Dres. Luis María López del Carril T° xxx F° xxx C.P.A.C.Fy Alejandra Beatriz Reguera Lavia T° xxx F° xxx C.P.A.C.F, por el Ministerio de Ambiente y Espacio Público el Sr. Martiniano Estanislao Patricio Urigüen DNI xxx y la Dra. Belén Vaini T° xxx F° xxx C.P.A.C.F., el Sr. Asesor Tutelar Subrogante, Dr. Sebastián Cayzac y el Sr. Juan Alejandro Carr DNI xxx quien se presenta en este acto.

Abierto el acto ante SS, se efectúa una breve reseña de lo acontecido en el expediente y los términos técnicos involucrados. Acto seguido, las partes solicitan que se modifiquen los términos de la medida precautelada dictada en autos y SS decide resolver con carácter de medida cautelar lo siguiente:

1.- La Dirección General de Cementerios deberá continuar recibiendo cadáveres NN y proceder a su inhumación exclusivamente quedando impedido de proceder a su posterior cremación y/o disposición en el osario común, salvo orden judicial.

2.- Por otra parte, con relación a los NN ya inhumados deberá abstenerse de proceder a su exhumación vía administrativa, salvo orden judicial.

3.- Las partes se comprometen a trabajar en la elaboración de un protocolo común con miras a resolver el objeto de autos para lo cual solicitan se suspendan los plazos procesales. Finalmente, se RESUELVE:

1) Ordenar como medida cautelar lo decidido precedentemente quedando las partes notificadas en este acto. Regístrese.

2) Aceptar los compromisos asumidos.

3) Suspender los plazos procesales por el término de noventa (90) días, plazo que será reanudado a pedido de cualquiera de las partes previa notificación de la contraria.

Quedando las partes notificadas en este acto. Con lo que se da por terminado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación después de SS y por ante mí, de lo que doy fe.-